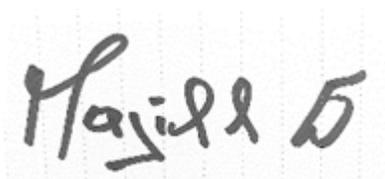


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de febrero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó escrito por la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 7 de febrero de 2023, contestando la demanda y formulando excepciones.

Para los fines que estime pertinentes le hago saber que, con auto del 7 de febrero de 2023, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente y se decretaron las pruebas pertinentes; lo anterior como quiera que la demandada fue notificada de la demanda a través de escrito recibido el día 13 de diciembre de 2022, por lo que la misma se entendió surtida el día 15 del mismo mes y año y como términos le corrieron los días: 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero de 2023, y dentro del mismo no se había pronunciado.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0274

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante: **JOSÉ ARISTIDES LONDOÑO GALLEGO
C.C. 4.355.833**
Demandado: **MORELIA TAMAYO VÁSQUEZ
C.C. 24.434.929**
Radicado: **17001311000420220039400**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la parte demandada no describió el traslado en forma oportuna, se dispone agregar al expediente para que allí obre, la contestación realizada a la demanda de manera extemporánea.

Lo anterior se afirma así por cuanto, según se encuentra probado en el expediente, la parte demandante remitió a la demandada, a la dirección indicada en la demanda, el escrito de la demanda, sus anexos, subsanación

y auto que admite la misma, pues así se desprende de los escritos arrimados al expediente, en los cuales refiere haber remitido como anexos los ya mencionados, escritos que además se encuentran debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, adicionalmente se aportan las guías de envío y constancias de entrega.

En virtud de ello, la notificación del auto admisorio fue recibido por la demandada el día 13 de diciembre de 2022, por lo que la misma se entendió surtida el día 15 del mismo mes y año y como términos le corrieron los días: 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero de 2023, y dentro del mismo no se pronunció.

No obstante, teniendo en cuenta que la demandada ha conferido poder a un profesional para que la represente en este trámite, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ NELSON BEDOYA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.327 y tarjeta profesional No. 136.630 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandada MORELIA TAMAYO VÁSQUEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599bea08887f9a9fdc69c278656361ebbc9c6aa9e1725ec766954287e1bab03f

Documento generado en 17/02/2023 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>